

DTS
Pitalito Huila,

Numero de radicado: 33013 2025-S

Fecha y Hora: 07/11/2025 12:07:54

Asunto: Publicación en página Web de la parte resolutive de la Resolución de Cesación emitida al interior del expediente SAN-00410-2024.

Cordial saludo,

Por medio de la presente el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM haciendo uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No. 4178 del 27 de diciembre de 2023, se permite **informar a quienes interese y consideren les asiste derecho a intervenir** que dentro del expediente SAN-00410-2025, fue emitida Resolución por la cual se ordena cesación del procedimiento sancionatorio ambiental al operar una de las causales establecidas en el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024 que modifico el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, cuya parte resolutive establece:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *ORDENAR la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental iniciado según Auto No. 079 de fecha 06 de mayo de 2024, contra el señor ROSO ABEL CORDOBA ESPAÑA, quien en vida se identificó con el número de cedula de ciudadanía 4934664, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución que encuentra fundamento en los documentos que reposan al interior del expediente.*

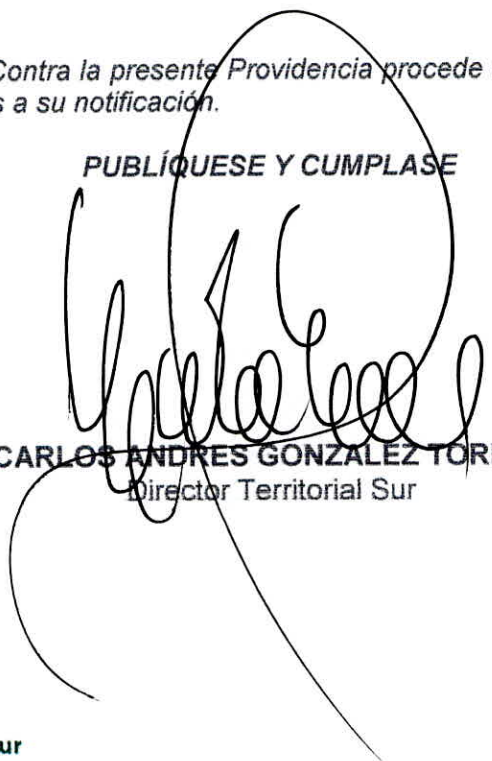
ARTÍCULO SEGUNDO: *Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de la Corporación, como consecuencia de configurarse la causal establecida en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, que modifico el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, relativa a muerte del investigado.*

ARTICULO TERCERO: *Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.*

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(...)"

Cordialmente,



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-0410-2024
Proyectó: Jessica R.

- Abogada DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

Dirección Territorial Sur

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

Finca Marengo Km 4 vía Pitalito - San Agustín
Pitalito - Huila (Colombia)
radicación@cam.gov.co
3108512976
www.cam.gov.co



	Código:	F-CAM-027
	Versión:	2
	Fecha:	3 Ago 09

RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN No. **3730-1**

(06 NOV 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, mediante el radicado CAM No. 2024E11062 de fecha 16 de abril de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción de las normas ambientales y los recursos naturales consistente en *captación de agua*, presuntamente presentados en la Vereda El Jabón, jurisdicción del municipio de San Agustín - Huila.

En consecuencia, mediante Auto de visita No. 01068 del 18 de abril de 2024, se comisionó a un profesional adscrito a la Dirección Territorial Sur para realizar la correspondiente atención de denuncia con el fin de determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean los hechos investigados; Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 01068 de fecha 18 de abril de 2024, concepto que en efecto denota la existencia de presunta actividad de Captación del Recurso Hídrico sin el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente, lo que dio lugar a las siguientes recomendaciones:

"(...) Se presenta infracción a la normatividad ambiental por: Uso del recurso hídrico sin los permisos ambientales vigentes.

RECOMENDACIONES TECNICAS:

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección ocular al predio de la señora Rosabel Córdoba, identificada con cedula No. 4.934.664 de San Agustín, numero de celular 3213859844, residente en la vereda Jabón en el municipio de San Agustín, se recomienda:

Tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, de acuerdo a los usos requeridos en el predio.

Realizar actividades, para conservar la fuente hídrica donde capta; deriva y, conducen el recurso, para las diversas acciones del predio".

RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código: F-CAM-027

Versión: 2

Fecha: 03 Ago 09

De lo expuesto en líneas precedentes, se pone en evidencia una presunta vulneración de las disposiciones normativas en materia ambiental, lo que dio lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental con No. 079 de fecha 06 de mayo de 2024, en aras de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. Acto Administrativo remitido por aviso con fecha de recibido el día 02 de diciembre de 2024, por quien se identificó como Fernando Seria, con cedula de ciudadanía No. 1.082.772.903, en los términos establecidos para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En tal sentido, mediante Auto No. 017 del 21 de febrero de 2025, el Despacho Formulo contra el señor **ROSO ABEL CORDOBA ESPAÑA**, el siguiente cargo: "(...) **CARGO ÚNICO:** Realizar actividad de captación y derivación del recurso hídrico para uso doméstico de la fuente hídrica sin denominación, cuyo punto de captación y derivación se encuentra sobre el punto con coordenadas MAGNA – SIRGAS /Colombia Bogotá EPSG 3116 E 749539N 705256 a 1699msnm, sin el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente contraviniendo así lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1. en el literal A, 2.2.3.2.9.1 y el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Acto administrativo que para su correcta notificación fue emitido el respectivo oficio de citación con radicado No. 2025S4572 del 25 de febrero de 2025, respecto del cual, el citador de la Dirección Territorial Sur designado para su entrega indico: "habitantes del sector vereda el Jabón, manifiestan que el señor Roso Abel Córdoba E. falleció sin más datos dejo constancia hoy 08- octubre – 2025"

En línea con lo anterior, es menester resaltar por esta Autoridad Ambiental que, luego de realizar un análisis jurídico del caso particular y concreto que nos ocupa se evidencia que si bien, presuntamente se cometió una infracción de tipo ambiental verificable mediante el elemento de prueba **concepto técnico de atención de denuncia No. 01068 de fecha 18 de abril de 2024**, generando la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental y Formulación de Cargos, no es menos cierto que de acuerdo a consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil la misma arroja que: *"el número de documento 4934664, perteneciente al señor **ROSO ABEL CORDOBA ESPAÑA (Q.E.P.D)** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **cancelada por muerte**"* lo que en derecho corresponde a la primacía del derecho sustancial sobre el formal toda vez que la persona llamada a responder por las actividades presumiblemente constitutivas de infracción ambiental falleció, lo que impide continuar con un proceso sancionatorio ambiental en su contra.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9°, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenara cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra el procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Por lo anterior, para el presente asunto se configura la causal No. 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024 que refiere a *Muerte del investigado cuando es una persona natural*, como se soporta con el material probatorio obrante dentro del plenario.

Dadas las condiciones anteriores, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	
	Código:	F-CAM-027
	Versión:	2
	Fecha:	03 Ago 09

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental iniciado según Auto No. 079 de fecha 06 de mayo de 2024, contra el señor **ROSO ABEL CORDOBA ESPAÑA**, quien en vida se identificó con el número de cedula de ciudadanía 4934664, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución que encuentra fundamento en los documentos que reposan al interior del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de la Corporación, como consecuencia de configurarse la causal establecida en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, que modifico el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, relativa a muerte del investigado.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00410-2024
Proyectó: Jessica R.

- Abogada DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica